

o a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquella, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo al que se dirige, así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, y en todo caso dentro de los tres días siguientes a su recepción, directamente a los órganos o entidades destinatarios de los mismos. Dicha remisión se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible y se cumplan los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.—La Administración General del Estado se compromete a:

a) Proporcionar al Ayuntamiento de Villanueva Mesía, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, información sobre los órganos y entidades que integran o están vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar al Ayuntamiento de Villanueva Mesía, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración General del Estado y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla.

c) Prestar asistencia técnica y colaboración sobre organización e informatización de los registros.

Quinta.—Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación, y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente Convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos registros.

Sexta.—El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años, contados desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada», plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años, salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del Convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del Convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villanueva Mesía.

Séptima.—Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministro de Administraciones Públicas.

En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Ministro de Administraciones Públicas, Ángel Acebes Paniagua.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva Mesía, José Entrena Ávila.

BANCO DE ESPAÑA

16880 *RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 3 de agosto de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,0645	dólares USA.
1 euro =	122,69	yenes japoneses.
1 euro =	325,60	dracmas griegas.
1 euro =	7,4428	coronas danesas.
1 euro =	8,7490	coronas suecas.
1 euro =	0,65880	libras esterlinas.
1 euro =	8,2500	coronas noruegas.
1 euro =	36,653	coronas checas.
1 euro =	0,57884	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	253,27	forints húngaros.
1 euro =	4,2217	zlotys polacos.
1 euro =	197,3589	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5994	francos suizos.
1 euro =	1,5944	dólares canadienses.
1 euro =	1,6293	dólares australianos.
1 euro =	2,0145	dólares neozelandeses.

Madrid, 3 de agosto de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

16881 *COMUNICACIÓN de 3 de agosto de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	156,304
100 yenes japoneses	135,615
100 dracmas griegas	51,101
1 corona danesa	22,355
1 corona sueca	19,018
1 libra esterlina	252,559
1 corona noruega	20,168
100 coronas checas	453,949
1 libra chipriota	287,447
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	65,695
1 zloty polaco	39,412
100 tolares eslovenos	84,306
1 franco suizo	104,030
1 dólar canadiense	104,356
1 dólar australiano	102,121
1 dólar neozelandés	82,594

Madrid, 3 de agosto de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.